PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2021-00712-00

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO de la Oficina Judicial de Reparto, allegando como título base del recaudo Facturas electrónicas No.CTG471, por la suma de $2.609.827, No. CTG469 por valor de $5.817.032, No. CTG457 por valor de $13.049.135, No. CTG456 por la suma de $911.168, No. CTG455 por la suma de $6.273.493, CTG449 por la suma de $209.639, No. CTG437 por la suma de $652.456, No. CTG436 por la suma de $1.565.377, No. CTG422 por la suma de $716.432; suscritas entre APLIKA CONTROL CORROSIÓN S.A.S., como acreedor y INDUPINTURAS E INGENIERIA S.A.S., como deudor y revisado el link de la Rama judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra apoderado demandante. Sírvase proveer. Bucaramanga, enero 11 de 2022

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de enero del dos mil veintidós (2022)

Viene al Despacho la presente demanda instaurada por **APLIKA CONTROL CORROSIÓN S.A.S.,** contra **INDUPINTURAS E INGENIERIA S.A.S.,** con el fin de establecer si es procedente librar mandamiento de pago por las sumas de $2.609.827, $5.817.032, $13.049.135, $911.168, $6.273.493, $209.639, $652.456, $1.565.377 y $716.432; contenidas en facturas electrónicas No. No.CTG471, No. CTG469, No. CTG457, No. CTG456, No. CTG455, CTG449, No. CTG437, No. CTG436 y No. CTG422; junto con los intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación; no obstante, el Despacho procederá a inadmitir la presente demanda para que la parte ejecutante la subsane:

1.- Del análisis de la demanda incoada, se observa que no se cumple con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, en lo concerniente, a la manifestación sobre la inexistencia de otro procedimiento o proceso en curso.

2.- Se requiere al apoderado para que puntualice en el acápite de hechos numeral 2,4 y 5, la relación existente para demandar a DINACOL S.A.S.

2. De conformidad con el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, el ejecutante debe allegar el mensaje de datos desde el correo registrado en la Cámara de Comercio, mediante el cual la parte actora envío el poder conferido al apoderado, advirtiendo que el correo electrónico del Apoderado debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, debiendo además cumplir con los requisitos legales, esto es, por cuanto en el que se allega, se evidencia es la aceptación del poder.

3.- Se requiere al apoderado para que aclare al Despacho si el proceso impetrado es de menor o mayor cuantía; toda vez que el encabezado del libelo manifiesta que es una demanda ejecutiva de mayor cuantía, más adelante hace alusión a menor cuantía; y en el acápite de "cuantía" hace mención a que la cuantía de la demanda supera el equivalente a ciento cincuenta smlmv; seguidamente en el acápite de trámite manifiesta que es un proceso de menor cuantía.

4.- Bajo los apremios del decreto 806 de 2020, se requiere a la parte demandante para que bajo la gravedad del juramento manifieste como obtuvo la dirección electrónica de la demandada **INDUPINTURAS E INGENIERIA S.A.S.**

5.- Igualmente, se insta al ejecutante para que dé estricto cumplimiento a lo establecido por el art. 6º del Decreto 806 de 2020, debiendo acreditar que remitió vía correo electrónico a la demandada, copia de la demanda y sus anexos, como del escrito de la subsanación, teniendo en cuenta que no solicitó medidas cautelares.

6- Conforme a lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto 806 de 2020, se advierte al Señor apoderado del demandante que el correo electrónico aportado en la demanda para recibir notificaciones, debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por el **APLIKA CONTROL CORROSIÓN S.A.S.,** contra **INDUPINTURAS E INGENIERIA S.A.S.,** por lo anotado.

SEGUNDO: **OTORGAR** al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
96919f0e58b322903e925ebb5e30a546e3127b319925cb8596b8f35e1601d367
Documento generado en 11/01/2022 02:35:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica